



Universidad Nacional de Salta  
Rectorado

SALTA, 30 OCT 2023

Expte. Nº 18.079/18 C. I y II

VISTO estas actuaciones relacionadas con el llamado a Concurso Abierto de antecedentes y oposición para cubrir un (1) cargo de SANITARISTA GASISTA, Categoría 6 perteneciente al Agrupamiento de Mantenimiento, Producción y Servicios Generales de la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS SERVICIOS Y MANTENIMIENTO, convocado por Resolución R.Nº 1462-2022; y

CONSIDERANDO:

QUE se han cumplimentado todos los pasos previstos en la Resolución CS Nº 230/08 y modificatorias del REGLAMENTO PARA INGRESO Y PROMOCION DEL PERSONAL DE APOYO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA y a Resolución CS Nº 150/21 y el Protocolo DISPO.

QUE de fs. 253 a 256 obra Dictamen emitido por el Jurado que entendió en el concurso, en el cual establece un orden de mérito.

QUE ante las presentaciones realizadas por los postulantes Sergio Edgardo CURUTCHET (fs. 263/265) Daniel Alejandro CALA (fs. 266), por Resolución R-Nº 1205-2023 se solicitó a miembros del Jurado que intervino en el Concurso de referencia, ampliación de los fundamentos del Dictamen en un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles.

QUE de fs. 284 a fs 287 obra la ampliación del Dictamen de los miembros del jurado en el cual rectifican el Acta Dictamen emitida anteriormente.

QUE a fs. 290 y vlta. tomó intervención ASESORÍA JURÍDICA de esta Universidad, analizando las actuaciones y emitiendo Dictamen Nº 21.924 en el que expresa, entre otras cosas, lo que textualmente se transcribe a continuación:

"La ampliación solicitada se incorporó a fs. 284/287 y allí el jurado expone que existieron errores materiales en la redacción del acta original y aclara cuales son los puntajes que, según su criterio, corresponden a cada postulante. Asimismo, expresan que dado que la Res. R Nº 1462/22 "no especifica poseer título", "el jurado acordó considerar en igualdad de condiciones a todos los postulantes sin que se valore título alguno".

Respecto de este último punto, donde el recurrente Daniel Alejandro Cala reclama la valoración de su título de Técnico, cabe tener presente que, más allá de que la convocatoria establezca o no el requerimiento de determinada formación, el Reglamento de Concursos, en su art. 27, establece la valoración que debe asignarse a los títulos, no quedando ello al arbitrio del Jurado.

Por otra parte, cabe advertir que la fecha prevista para la realización de los exámenes mediante Res. R 1462/22 fue el 06/12/22, no obstante lo cual, se consigna en el Acta de Dictamen que la evaluación teórico práctica se realizó en fecha 06/06/23 (lo cual contradice la Res. 1462/22 y la fecha impuesta en los instrumentos de los exámenes v.gr.: fs. 222, 224, 230 y 233) de manera que, los datos volcados en dicha Acta, no se condicen con la realidad de los hechos que constan en las presentes actuaciones.

Es de advertir también, que el Jurado emitió el Dictamen en fecha 23/06/23 (fs. 256) y, el tiempo transcurrido entre el inicio de las pruebas y la emisión de aquel (**más de seis meses**), compromete los principios consagrados en la Res. CS Nº 230/08, art. 24 inc. a) Objetividad y confiabilidad y, b) Validez de los instrumentos a utilizar.



"1983-2023 - 40 años de democracia en Argentina"

Universidad Nacional de Salta  
Rectorado

Expte. N° 18.079/18 C. I y II

Finalmente, el Jurado ha incurrido en arbitrariedad manifiesta al decidir, por encima del Reglamento, no valorar los títulos de los postulantes.

Así las cosas, a criterio del suscripto, corresponde disponer la nulidad de lo actuado y retrotraer el procedimiento a la instancia de Concurso Abierto, sugiriéndose la sustitución del Jurado interviniente por manifiesta inobservancia del Reglamento."

QUE este RECTORADO comparte lo expresado por Asesoría Jurídica.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

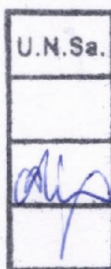
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
RESUELVE:

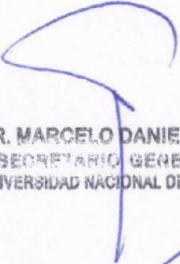
ARTÍCULO 1º.- Hacer lugar a las presentaciones efectuadas por los postulantes Sergio Edgardo CURUTCHET y Daniel Alejandro CALA, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Declarar nulo el Concurso Abierto de antecedentes y oposición para cubrir un (1) cargo de SANITARISTA GASISTA, Categoría 6 perteneciente al Agrupamiento de Mantenimiento, Producción y Servicios Generales de la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS SERVICIOS Y MANTENIMIENTO, convocado por Resolución R-N° 1462-2022, por vicios de procedimientos conforme lo establecido en la Resolución CS N° 230/08, Artículo 24 inciso a) Objetividad y confiabilidad y, b) Validez de los instrumentos a utilizar, y por manifiesta arbitrariedad, conforme lo establecido en el Artículo 27 de la Resolución CS N° 230/08.

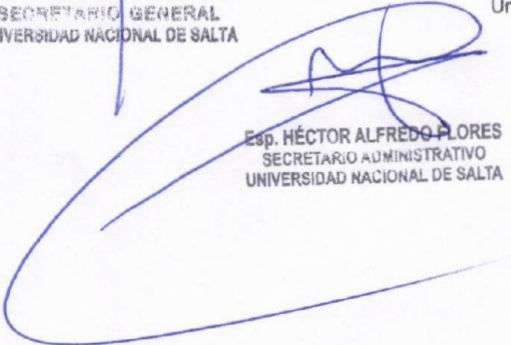
ARTÍCULO 3º.- Notificar a los postulantes que, de acuerdo al Artículo 33 del Anexo I de la Resolución CS N° 230/08, la presente resolución puede ser recurrida ante el CONSEJO SUPERIOR dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, SERVICIOS Y MANTENIMIENTO de esta Universidad a sus efectos y archívese.



  
DR. MARCELO DANIEL GEA  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

  
Ing. DANIEL HOYOS  
RECTOR  
Universidad Nacional de Salta

  
Esp. HÉCTOR ALFREDO FLORES  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 1911-2023